



233
SAN OOS -

74

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 233 -

(26 JUN 2014)

Por medio del cual se ordena el archivo de una indagación preliminar

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, en ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. LA QUEJA

Que mediante correo electrónico de fecha 20 de mayo de 2010, la empresa Bureau Veritas Colombia Ltda., a través de la Directora Técnica Luz Edilma González G., puso en conocimiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fotografías de pieles de babilla de la especie *Caimán crocodilus fuscus* que *"no han terminado de cicatrizar"*, las cuales corresponden al permiso CITES No. 35336 expedido a nombre de C.I. ALRO TRADING CORPORATION LTDA, y el certificado de inspección No. BV BGT 13-0499-90 de fecha 20 de mayo de 2013, en el cual se manifiesta que 10 pieles *"(...) NO cumplen con los parámetros supervisados según CITES N° 35336"*.

Que el mismo día a las 4:18 P.M., la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible recibió por correo electrónico el certificado de inspección de la empresa certificadora Bureau Veritas Colombia Ltda., bajo el número BV BGT 13-0499-90, en el cual *"certifica que las pieles NO cumplen con los parámetros supervisados según CITES N° 35336"*, y concluyen lo siguiente:

(...)

BUREAU VERITAS COLOMBIA LTDA de acuerdo a una muestra no menor a la cantidad establecida en la Norma Internacional ISO 2859-1 Nivel General II, certifica que las pieles NO cumplen con los parámetros supervisados según CITES N° 35336. Observaciones: 1.136 pieles (16 bultos). Se amplía el nivel máximo de muestreo de 80 unidades a 130, por No cumplir con norma ISO 2859.

(...)

Pieles con Botón cicatrizal (750 unidades)

- *Se presentan 06 pieles cola marina (sin la terminación en la cola), pero*

Por medio del cual se ordena el archivo de una indagación preliminar

claro que sería aventurado de mi parte aventurar esto. Sea como fuera, está claro para mí que las pieles no reúnen los requisitos que se exigen..."

Mediante correo electrónico del día 21 de mayo de 2013, la DBBSE solicitó a la CRA realizar una inspección rigurosa y objetiva frente a la exportación de las pieles que se encuentran relacionadas en el permiso CITES N°35336 y expedir el respectivo concepto técnico.

Del mismo modo, se remite una comunicación al Director de la CRA para que informe los resultados de la inspección realizada el día 22 de mayo de 2013 y allegue el correspondiente concepto técnico.

Que el 22 de mayo de 2013, la CRA dio respuesta a la DBBSE en los siguientes términos: *"...En respuesta a su e-mail, me permito indicar lo siguiente: La Corporación tiene claridad de la obligación que nos corresponde en atención a la supervisión de la exportación de productos de la fauna silvestre proveniente de establecimientos legalmente establecidos, es por eso y con el ánimo de no perder la objetividad y la rigurosidad del caso que nos ocupa, se tomó la decisión de volver a realizar una verificación exhaustiva, con la presencia de dos certificadoras adicionales de lo cual el exportador se mostró de acuerdo. Del resultado que obtengamos mañana se le estará comunicando a ese Ministerio como Autoridad Administrativa de la CITES para Colombia, y reiterar nuestro compromiso en avanzar en los procesos que coadyuve a un buen control de la zootecnia en Colombia"*.

El día 23 de mayo mediante oficio 8210-2-16961 la DBBSE solicita al Director de la CRA, informar los resultados de la inspección realizada por la entidad certificadora, así como el concepto técnico del funcionario de la CRA que adelantó la verificación del permiso CITES en comento.

El día 25 de mayo de 2013, la CRA remite a la DBBSE el siguiente correo, con relación a lo sucedido con el permiso CITES N° 35336: *"(....) como datos adjunto me permito remitir informe con sus respectivos soportes donde se indica las acciones y resultados obtenidos una vez resuelto la situación de las pieles amparadas por el permiso CITES No.35336"*. En el informe de la CRA, se relata lo sucedido con relación a la exportación del CITES N° 35336 y adjuntan todos los certificados de exportación realizados por las diferentes empresas certificadoras. Además se indica *"(...) por parte de él, todo se encontraba conforme a lo indicado en el CITES, con excepción a 03 pieles que no contaban con el botón cicatrizal."* Adicionalmente el informe señala que dado que el exportador C.I. ALRO TRADING CORPORATION LTDA no se encontraba de acuerdo con el informe de inspección de Bureau Veritas Colombia Ltda., solicitó una nueva revisión y que ésta se debía realizar con dos certificadoras diferentes a la precitada empresa, ante lo cual la CRA accedió.

La CRA junto con el ICONTEC y SGS, practicaron "reverificación" el día 21 de mayo de 2013, y en dicho procedimiento la CRA, ubicó en los bultos los 10 precintos de las pieles que no fueron conformes de acuerdo a Bureau Veritas Colombia Ltda., obteniendo el siguiente resultado: *"... se evidenciaba la formación del botón, así mismo dichas pieles ya habían pasado por un proceso de estado en crosta, lo cual de ser posible que la formación del botón no había culminado era demasiado apresurado hacer la afirmación ya que se esperaba que el botón se hubiese abierto. Con relación a la piel que se indica que se encontraba en talla de 128 al ser verificada por la CRA, cumplía con la talla de 123 y no de uno 128 como se indicó. De acuerdo a*

Por medio del cual se ordena el archivo de una indagación preliminar

Solicitud efectuada a las certificadoras SGS e ICONTEC mediante radicaciones 8210-E2-16412 y 16421 del 21 de mayo de 2014 respectivamente, para que informen si dentro de la muestra efectuada el día 22 de mayo de 2013, revisaron las pieles con y sin botón cicatrizal tomadas como defectos por la empresa Bureau Veritas Colombia Ltda., relacionadas en el punto N° 2 del presente escrito, correspondientes a los precintos N° 655791, 656034, 656162, 655517, 655531, 655624, 655782, 655804, 655818, 655763, 656030, 656163, 656201 y 656583, las cuales no cumplían con lo requerido en el permiso CITES N° 35336.

3. PRUEBAS RECAUDADAS DURANTE LA ETAPA DE INDAGACION PRELIMINAR

Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el proceso sancionatorio, este Despacho en observancia a lo prescrito en la Ley 1333 de 2009, procedió a adelantar diversas diligencias probatorias encaminadas a verificar la ocurrencia de la conducta puesta en conocimiento por la empresa Bureau Veritas Colombia Ltda., a través del correo electrónico de fecha 20 de mayo de 2013, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. En consecuencia fueron allegadas al expediente sancionatorio ambiental el compendio probatorio que se describe a continuación:

De la visita practicada el 14 de marzo de 2014, a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-, ubicadas en la calle 66 No. 54 - 43 de la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico, previa revisión del expediente CRA-132809, se obtuvo lo siguiente:

- Certificado de inspección BV – BGT 130499-90 (1078973) de fecha 20 de mayo de 2013, expedido por la empresa Bureau Veritas Colombia Ltda., cuyo resultado fue NO CONFORME.
- Informe técnico de la CRA de fecha 22 de mayo de 2013, sobre el resultado de verificación del permiso CITES No. 35336, atendiendo la no conformidad presentada de acuerdo al certificado de inspección BV – BGT 130499-90 expedido por la empresa Bureau Veritas Colombia Ltda., realizada en la bodega de la empresa ACICARGO, ubicada en el municipio de Soledad, departamento de Atlántico, del cual se infiere que *“De acuerdo a lo ya expuesto el día 21 de mayo la verificación de las pieles amparadas por el CITES No. 35336, (...). Para lo cual Anexo: se encuentran los certificados expedidos por cada certificadora los cuales coinciden en la aceptación de conformidad de las pieles verificadas independientemente por cada uno de ellos. Por otro lado la CRA, ubico (sic) en los bultos los 10 precintos de las pieles que no fueron conforme al acuerdo de Buereue (sic) Verita (sic), y se evidenciaba la formación del botón, así mismo dichas pieles ya habían pasado por un proceso de estado en costra, lo cual de ser posible que la formación del botón no había culminado era demasiado apresurado hacer la afirmación ya que se esperaba que el botón se hubiese abierto. Con relación a la piel que se indica que se encontraba en talla de 128 al ser verificada por la CRA, cumplía con la talla de 123 y no fue de uno (sic) 128 como se indico (sic). De acuerdo a todo lo anterior y tal como consta en la documentación adjunta al presente informe, la CRA, decidió autorizar la exportación de dichas pieles y acoger las certificaciones generadas por ICONTEC y SGS.”*
- Certificado de inspección BV – BGT 130499-90 (1078973) de fecha 20 de mayo de 2013, expedido por la empresa Bureau Veritas Colombia Ltda., cuyo resultado fue NO CONFORME.
- Certificado ICONTEC al permiso CITES N° 35336, a 1136 unidades, la muestra es de 80 unidades, cuyo resultado fue CONFORME.
- Salvoconducto Único de Movilización No. 1057924 del 16 de mayo de 2013.

Por medio del cual se ordena el archivo de una indagación preliminar

Adjunto encontrará el plan de muestreo, cites, salvo conducto (sic) único nacional para la movilización SUN, documento de inspección, reporte de inspección y listado de empaque entregado por el cliente. (Folios 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12).

Consecuentes con lo anterior, me permito entregar la información que nos solicitan.

4. Dentro de la muestra efectuada el día 22 de mayo del 2013, IN-30-007, se revisaron las pieles con y sin botón cicatrizal, en el plan de muestreo dispuesto para dar cumplimiento en la norma ISO 2851-1; así las cosas, luego de la inspección tenemos como evidencia el adjunto documento soporte de las pieles inspeccionadas, identificado con el consecutivo IN-30-007. (folios 5 y 6).

Se contrastaron los precintos relacionados en su comunicación con los que nosotros evaluamos directamente al momento de la inspección, encontrando únicamente coincidencia en el precinto N° **656163**, piel de **78 cm**, con presencia del botón cicatrizal, que **cumplió** con lo establecido en el CITES N° 35336; esta piel se encontró en el bulto **8** (precintos del 656161 al 656210), de acuerdo al plan de empaque remitido por el cliente.

Los otros precintos evaluados por la empresa BUREAU VERITAS COLOMBIA LTDA., no coinciden con los que aleatoriamente y de conformidad con las normas aplicables **ICONTEC** inspeccionó.

Con las anteriores consideraciones y de acuerdo a los soportes presentados como evidencia objetiva resultado de la inspección realizada por la funcionaria de **ICONTEC**, Señora Marlin Marrugo, el día 22 de Mayo del 2013, y teniendo en cuenta que no se tuvo conocimiento previo del resultado de la inspección realizada por la empresa BUREAU VERITAS COLOMBIA LTDA., el 20 de Mayo del Año 2013, esperamos haber dado respuesta satisfactoria a sus requerimientos."

Respuesta dada por SGS con radicación 4120-E1-20370 del 17 de junio de 2014, adjuntando los soportes correspondientes en un CD, en los siguientes términos:

En respuesta a su solicitud identificada en el asunto, la cual no menciona término perentorio para dar respuesta, SGS COLOMBIA S.A. (SGS) se permite informar que en efecto el día 22 de Mayo de 2013, se realizó por parte de esta empresa la inspección del CITES 35336, por una cantidad de 1136 pieles. Dentro de la muestra de ochenta (80) unidades, que se tomó de forma aleatoria de acuerdo a lo establecido en el REGLAMENTO TECNICO PARA LA INSPECCIÓN DE EMBARQUES DE LAS PIELES Y PARTES (Colas y flancos) de Caimán *crocodilus fuscus* y Caimán *crocodilus crocodilus*, coincidieron dos de los precintos mencionados en su comunicación, los Nos. 655791 y 0656030, los cuales cumplieron con los requerimientos establecidos en el reglamento anteriormente mencionado. Los precintos inspeccionados se encuentran relacionados en el documento denominado Reporte de Campo CITES 35336, adjunto a la presente comunicación. SGS Colombia, al momento de realizar su oferta comercial, no fue informada sobre la No conformidad encontrada por Bureau Veritas y tampoco sobre el hecho de que otro ente certificador (ICONTEC) inspeccionaría también el mismo CITES.

Cabe anotar que durante la ejecución de la actividad, el inspector de SGS estuvo acompañado por los señores Joe García y Oscar Martínez, funcionarios de la CRA

Por medio del cual se ordena el archivo de una indagación preliminar

plasmados en los aludidos certificados de inspección emitidos por la empresa Bureau Veritas Colombia Ltda. con los de las empresas ICONTEC y SGS, por lo menos en tres de las pieles de babilla de la especie *Caimán crocodilus fuscus* que aleatoriamente muestrearon, es improbable determinar si efectivamente la conducta ocurrió, lo que conlleva necesariamente dar aplicación al inciso 2º del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, por tanto, en la parte dispositiva de este acto administrativo se ordenará el archivo definitivo de las diligencias adelantadas como consecuencia de la indagación preliminar ordenada mediante Auto 040 del 12 de febrero de 2014.

Sumado a lo anterior, no hay posibilidades de contrastar las demás pieles con los precintos referidos en el certificado de inspección BV – BGT 130499-90 (1078973) de fecha 20 de mayo de 2013, expedido por la empresa Bureau Veritas Colombia Ltda., si se tiene en cuenta que éstas ya fueron exportadas a la ciudad de Singapore (Singapore), previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico concedida con fundamento en los conceptos de conformidad de fecha 22 de mayo de 2012 dados por ICONTEC y SGS, haciendo la salvedad que a las precitadas empresas no se le informó durante su inspección del resultado de la practicada por la la empresa Bureau Veritas Colombia Ltda.

Lo anterior decisión no obsta, para que si de dicha conducta se pueda derivar responsabilidad penal o civil, las autoridades competentes inicien o continúen las respectivas investigaciones; así lo ha sostenido la Corte Constitucional mediante Sentencia C870 de 2002¹.

6. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Congreso Nacional expidió el nuevo régimen sancionatorio ambiental, en el que señaló a través de su artículo 66, la subrogación de los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993.

Que a través del artículo 1º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se radicó en cabeza del Estado la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la cual es ejercida sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, incluidas las ambientales, a través del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

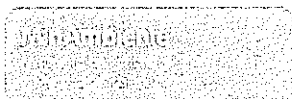
Que el numeral 13 del artículo 16 del 3570 del 27 de septiembre de 2011 "*Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible*", señala que es función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "*Ejercer la autoridad administrativa de la Convención sobre el*

¹ La jurisprudencia sintetizada responde a la necesidad de permitir que una misma conducta sea calificada jurídicamente de manera diversa por normas distintas en razón a los múltiples bienes jurídicos que el ordenamiento protege mediante regímenes concurrentes, y, por lo tanto, que la persona que la realizó sea juzgada más de una vez por dicha conducta. No obstante, la Corte estima importante advertir que llevada al extremo dicha posición podría vaciar de contenido el principio *non bis in idem* o reducir sus alcances exclusivamente a que una persona no pueda ser juzgada penalmente después de que fue absuelta o condenada por los mismos hechos en un procedimiento penal previo. Ello representaría una interpretación de éste derecho fundamental en exceso restrictiva cuando la jurisprudencia ha señalado que de conformidad con el principio *pro libertatis*, los derechos han de interpretarse de manera expansiva.



PROSPERIDAD PARA TODOS

79



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
27/6/2014 12:10:59 FOLIOS:1 ANEXOS:5
AL CONTESTAR CITE: 8210-E2-21632
TIPO DOCUMENTAL:AUTO
REMITE:DIRECCION DE BOSQUES BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTEMICOS
DESTINATARIO:CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL

Bogotá, D. C.

Doctor:

ALBERTO ESCOLAR VEGA

Director-CRA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Calle 66 No 54-43

Barranquilla-Atlántico

Asunto: Comunicación **Auto 233** de Junio 26 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Expediente: SAN 005

Respetado director:

Por medio de la presente le remitimos copia del Auto del asunto, mediante el cual la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se pronunció en ordenar el archivo de una indagación preliminar del expediente SAN-0005.

Esta comunicación se hace en cumplimiento de lo previsto en el Artículo Segundo del mencionado acto administrativo.

Atentamente,

Mª Ximena Zárate P.

MARÍA XIMENA ZÁRATE P

Profesional Especializada

Anexo: lo anunciado (05 folios)

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Farley Parra C	Contratista	<i>Farley</i>

Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



PROSPERIDAD PARA TODOS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
27/8/2014 12:10:50 FOLIOS:1 ANEXOS:5
AL CONTESTAR CITE: 8210-E2-21630
TIPO DOCUMENTAL:AUTO
REMITE:DIRECCION DE BOSQUES BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTEMICOS
DESTINATARIO:PROCURADOR DELEGADO PARA ASUNTOS

Bogotá, D. C.,

Doctor:

ÓSCAR DARÍO AMAYA NAVAS

Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios

Carrera 5 No. 15-60

La Ciudad

Asunto: Comunicación **Auto 233** de Junio 26 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Expediente: SAN 005

Respetado doctor Amaya:

Por medio de la presente le remitimos copia del Auto del asunto, mediante el cual la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se pronunció en ordenar el archivo de una indagación preliminar del expediente SAN-0005.

Esta comunicación se hace en cumplimiento de lo previsto en el Artículo Segundo del mencionado acto administrativo.

Atentamente,

Maria Ximena Zárate P

MARÍA XIMENA ZÁRATE P

Profesional Especializada

Anexo: lo anunciado (05 folios)

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Farley Parra C	Contratista	<i>Farley</i>

Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 3323400

www.minambiente.gov.co



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

81



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
27/6/2014 12:10:38 FOLIOS:1 ANEXOS:5
AL CONTESTAR CITE: 8210-E2-21628
TIPO DOCUMENTAL:AUTO
REMITE:DIRECCION DE BOSQUES BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTEMICOS

Bogotá, D. C.

Doctor:

RENE PEDRAZA

Representante Legal

BEREAU VERITAS COLOMBIA LTDA

Autopista Norte km 19 costado occidental

Centro Empresarial Tyfa

Chía-Cundinamarca

Asunto: Comunicación **Auto 233** de Junio 26 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Expediente: SAN 005

Respetado doctor Pedraza:

Por medio de la presente le remitimos copia del Auto del asunto, mediante el cual la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se pronunció en ordenar el archivo de una indagación preliminar del expediente SAN-0005.

Esta comunicación se hace en cumplimiento de lo previsto en el Artículo Segundo del mencionado acto administrativo.

Atentamente,

M^a Ximena Zárate P.

MARÍA XIMENA ZÁRATE P

Profesional Especializada

Anexo: lo anunciado (05 folios)

Proyecto	Nombre	Cargo	Firma
	Farley Parra C	Contratista	<i>Farley</i>

Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



PROSPERIDAD PARA TODOS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
27/6/2014 12:10:29 FOLIOS:1 ANEXOS:5
AL CONTESTAR CITE: 8210-E2-21625
TIPO DOCUMENTAL:AUTO
REMITE:DIRECCION DE BOSQUES BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTEMICOS

Bogotá, D. C.

Doctor:

ALBERO LAFAURIE TABOADA

Representante Legal

SOCIEDADES C.I. ALRO TRADING CORPORATION LTDA

Calle 76 No 56-41 piso 2

Barranquilla- Atlántico

Asunto: Comunicación **Auto 233** de Junio 26 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Expediente: SAN 005

Respetado doctor Lafaurie:

Por medio de la presente le remitimos copia del Auto del asunto, mediante el cual la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se pronunció en ordenar el archivo de una indagación preliminar del expediente SAN-0005.

Esta comunicación se hace en cumplimiento de lo previsto en el Artículo Segundo del mencionado acto administrativo.

Atentamente,

Maria Ximena Zarate P

MARÍA XIMENA ZÁRATE P

Profesional Especializada

Anexo: lo anunciado (05 folios)

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Farley Parra C	Contratista	<i>Farley</i>

Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co